

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-145

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 6 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, la de adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 14 de la citada norma, en su numeral 20 establece como atribución del Consejo de Administración Legislativa, *“Las demás previstas en esta Ley que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional.”*;
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se refiere a las *“Faltas y sanciones administrativas”*, prescribe que las faltas en las que pueden incurrir las y los asambleístas son las siguientes:
1. *“Faltas administrativas leves;*
 2. *Faltas administrativas graves; y,*
 3. *Faltas administrativas muy graves.”*;
- Que,** el artículo 169, dispone que, *“Faltas administrativas leves. - Constituyen faltas administrativas leves:*
1. *Inobservar las disposiciones institucionales de respeto a los símbolos y normas de comportamiento, que lesione la imagen institucional;*
 2. *Faltar injustificadamente, retrasarse o ausentarse de las sesiones del Pleno y de las comisiones o dejar sin el quorum necesario para la continuación de las sesiones; y*

3. No entregar con oportunidad los informes relativos a viáticos y cumplimiento de delegaciones oficiales.

Las faltas administrativas leves serán sancionadas con suspensión sin remuneración, de uno a ocho días”;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone:

“Art. 173.- Trámite de las Sanciones administrativas.- En caso de que las y los asambleístas incurran en alguna de las faltas administrativas descritas en la presente Ley, el Consejo de Administración Legislativa, será el órgano competente para imponer las sanciones que correspondan.

La queja deberá ser dirigida a la o al Presidente de la Asamblea Nacional y deberá establecer los datos de la o del asambleísta o de la o el servidor contra quien se dirige, la motivación de la queja en la cual se describirá la falta leve, grave o muy grave en la que haya incurrido, adjuntando las pruebas en las que se funda, así como los archivos de audio y vídeo del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan, o los demás elementos que comprueben su petición. Una vez presentada la queja, la o el Presidente de la Asamblea Nacional la remitirá en el plazo de tres días, al Consejo de Administración Legislativa.

El Consejo de Administración Legislativa, calificará la queja en el plazo de tres días y puede pedir que sea completada en tres días más, de considerarse necesario. Calificada la queja, se dispondrá que, por Secretaría, se notifique a la o el asambleísta, a la o al servidor contra quien se ha dirigido, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días.

Presentada la contestación de la queja, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, podrá solicitar ser escuchado en sesión ante los miembros del Consejo de Administración Legislativa. Esta se realizará con la notificación previa a la o al asambleísta o a la o al funcionario quejoso, quien también intervendrá en la sesión por el mismo tiempo que el solicitante. Con la contestación o en rebeldía, el Consejo de Administración Legislativa, en mérito a los sustentos presentados por las partes, emitirá su resolución en la que concluirá si se ha incurrido en las faltas establecidas en la Ley e impondrá la respectiva sanción.”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN CAL-2019-202-418**, de 18 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN”, que en su artículo 11 señala:

“Artículo 11.- Trámite de la queja. Calificada la queja el Consejo de Administración Legislativa dispondrá que la Secretaría General notifique a la o el asambleísta contra quien se ha dirigido la queja, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días.

La contestación de la queja será remitida al asambleísta o a la o el funcionario que presentó la queja en el plazo de tres días. En el caso de que la queja presentada sea por una falta leve, la o el asambleísta contra quien se ha dirigido la queja, tendrá el plazo de 5 días adicionales para la actuación de las pruebas, de considerarlo necesario.

En el caso de que la queja presentada sea por una falta grave o muy grave, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, tendrá el plazo de 10 días adicionales para la actuación de las pruebas, de considerarlo necesario.

En todos los casos, en la contestación de la queja, la o el asambleísta contra quien se dirige la queja, podrá solicitar ser escuchado por los miembros del Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa en el plazo máximo de 5 días desde la contestación de la queja o desde la terminación del plazo para la actuación de las pruebas en el caso de haber sido solicitado convocará a una sesión para escuchar a la o el asambleísta, contra quien se ha dirigido la queja por el tiempo de 30 minutos. La o el asambleísta o la o al funcionario que presentó la queja también intervendrá en la sesión por el mismo tiempo que el sujeto de la queja.

Durante dicha sesión los miembros del Consejo de Administración Legislativa podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos.

Con la contestación de la queja y después de haberse actuado las pruebas y escuchado a las Partes, o en rebeldía, el Consejo de Administración Legislativa, en mérito a los sustentos presentados por las partes, emitirá su resolución en el plazo de quince días, en la que concluirá si se ha incurrido en las faltas establecidas en la Ley e impondrá la respectiva sanción.

Durante el trámite de la queja se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales.”;

Que, mediante Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0064-M de 13 de octubre de 2025, la asambleísta María Cristina Acuña Vaca remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, Niels Anthonez Olsen Peet, la queja contra la asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte que, en su parte pertinente indica:

“(…) Descripción de los Hechos:

1. Con fecha 08 de octubre de 2025, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales remitió a los señores asambleístas la convocatoria Nro.044-2025, para una sesión virtual a realizarse el 10 de octubre de 2025 a las 11:00 a.m. (documento que se adjunta para conocimiento).
2. La sesión inició con normalidad, una vez que el señor Secretario constató el quórum reglamentario. En ese momento, la asambleísta Bayas se encontraba ausente y no respondió al llamado del Secretario de la Comisión.
3. Aproximadamente en el minuto 9 de la sesión, luego de que se declarara en Comisión General a la abogada Carla Estefanía Vivanco Gómez, la asambleísta Bayas interrumpió solicitando ser incluida en el quórum, alegando problemas de conexión. Por disposición de la Presidenta, fue admitida en la sesión.
4. Durante el desarrollo de la sesión, la Presidenta de la Comisión, asambleísta Camila León, advirtió que la pantalla de la asambleísta Bayas mostraba una imagen fija, en lugar de la transmisión de su cámara. Ante ello, la Presidenta expresó: “para que parezca que está ahí”, sugiriendo que la asambleísta Bayas no se encontraba realmente conectada. La Presidenta procedió a llamarla en varias ocasiones por su nombre, sin obtener respuesta, y solicitó al Secretario verificar nuevamente el quórum reglamentario, constatando nuevamente la ausencia de la asambleísta Bayas (hechos ocurridos entre los minutos 22 y 26 de la sesión).
5. Estas situaciones, más allá de representar una falta de asistencia a una sesión de relevancia para la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, afectan la imagen institucional de la Asamblea Nacional. Cabe señalar que, diversos medios de comunicación han difundido estos lamentables acontecimientos, los cuales deben ser investigados y, de ser el caso, sancionados por el Consejo de Administración Legislativa. (...).

TERCERO: Petición.-

Sírvase señor Presidente, en procesar según corresponde la presente queja y que se investigue si en efecto la Asambleísta Bayas incurrió en falta administrativa leve, también que el Consejo de Administración Legislativa, decida si merece sancionar con suspensión de 1 a 8 días según corresponde a las faltas administrativas leves, a la Asambleísta JADIRA DEL ROSARIO BAYAS URIARTE, siguiendo el debido proceso establecido en la ley y la reglamentación vigente.”;

Que, la queja presentada por la Asambleísta María Cristina Acuña Vaca cumple con los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONOCER el contenido del Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0064-M de 13 de octubre de 2025 y sus anexos, relacionado con la queja presentada por la asambleísta María Cristina Acuña Vaca en contra de la asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR y ADMITIR a trámite la queja presentada por la asambleísta María Cristina Acuña Vaca, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 9 del “Reglamento para el Trámite de las faltas administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su sanción”.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente resolución a la asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte; para que proceda con la contestación en el plazo de tres días a partir de la notificación con la presente resolución; para lo cual se adjuntará el Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0064-M de 13 de octubre de 2025 y sus anexos.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional